

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: R.R./110/2010.**

X.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO SANTO
TOMÁS JALIEZA, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE ENERO DE DOS
MIL ONCE. -----**

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./110/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para recibir notificaciones, en fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, presentó solicitud de información vía SIEAIP al Ayuntamiento de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

"1.- SOLICITO LA ESTRUCTURA ORGANICA DESDE EL PRESIDENTE, MANDOS MEDIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DE ÁREA, HASTA EL ÁREA DE MENOR JERARQUIA. 2.- LA REMUNERACIONES MENSUAL POR PUESTO INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE BASE CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO A

TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 3.-EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL. 4.-SOLICITO SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. 5.-SOLICITO LAS OBRAS PUBLICAS LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS. 6.-LAS CONTRATACIONES QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION DETALLADO POR CADA CONTRATO DE LOS RUBROS SIGUIENTES: LAS OBRAS PUBLICAS, MONTO NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FISICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. 7.-SOLICITO LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. 8.-EL PLAN DE DESARROLLO MUNIICIPAL. 9.-INFORMACION REFERENTE A TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO.”

SEGUNDO.- Mediante escrito de Recurso de Revisión recibido el diecinueve de noviembre de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de este Instituto el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por su propio derecho, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, en los siguientes términos:

“... El 22-10-2010, presente solicitud de información y el 16-11-2010 el sistema la finaliza por falta de respuesta, anexo solicitud y observaciones. Con la falta de respuesta se me esta violando el derecho de acceso a la información como lo estipula la constitución federal y local.”

Así mismo, anexó a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 3543; Copia de las observaciones a la solicitud de información, con número de folio 3543.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de

la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha tres de diciembre de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

QUINTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha veintidós de octubre del presente año, con número de folio 3543; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3543; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha ocho de diciembre de dos mil diez.

SEXTO.- En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el veintidós de diciembre del dos mil diez, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento

Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha once de enero de dos mil once, para convocar a la celebración de Sesión Pública de Resolución, el trece del mismo mes y año, notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, no se apersonó en ningún momento de la instrucción, por lo que conforme con el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, que prescribe: "...Artículo 124.- Una vez concluidos los plazos fijados a

las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercerse....”.

Atento a lo anterior, este Órgano Garante continuó con la instrucción del juicio, constriñéndose la *litis* a determinar si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha veintidós de octubre de dos mil diez y la información que solicita, la cual se refiere a información pública de oficio y específica de los Municipios, enunciada en los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**, ya que al confrontar los artículos ya referidos con la lista de la información solicitada, se tiene que:

A). La información que el solicitante refiere en el punto número 1 de su escrito:

1.- SOLICITO LA ESTRUCTURA ORGANICA DESDE EL PRESIDENTE, MANDOS MEDIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DE ÁREA, HASTA EL ÁREA DE MENOR JERARQUIA.

Se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 9:

“...ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

I. Su estructura orgánica;...”.

B). En tanto que la información que refiere en su solicitud con el número 2:

2.- LA REMUNERACIONES MENSUAL POR PUESTO INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE BASE CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL.

Queda comprendida en la fracción V, del artículo 9:

“...ARTÍCULO9...V. La remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación;...”.

C) En tanto que la requerida en el punto 3, se encuentra prescrita en la fracción VII, del citado artículo 9 :

3.-EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL.

“...ARTÍCULO9...VII. El Programa Operativo Anual;...”

Si bien es cierto el artículo citado no alude al programa operativo anual municipal, como lo solicitó el hoy recurrente, también lo es que dicha norma, se refiere a la información pública de oficio genérica, es decir a la información que todos los sujetos obligados deben hacer pública, aún cuando el recurrente no se los hubiera solicitado, el Municipio esta obligado por este artículo a hacerla pública y tenerla disponible para su consulta por parte de los ciudadanos del municipio.

D) En este sentido, la información solicitada en el punto 4:

4.-SOLICITO SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

“...ARTÍCULO9...X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;...”.

Se encuentra regulada en la fracción X, del artículo 9, de la Ley de Transparencia, como puede observarse al confrontar el punto 4, con la fracción citada en los párrafos anteriores.

E) La información que el hoy recurrente, pidió en los puntos 5 y 6

de su solicitud, se subsume en la fracción XVII, del artículo 9, de la Ley en comento:

5.-SOLICITO LAS OBRAS PUBLICAS LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

6.-LAS CONTRATACIONES QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION DETALLADO POR CADA CONTRATO DE LOS RUBROS SIGUIENTES: LAS OBRAS PUBLICAS, MONTO NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FISICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

“...ARTÍCULO 9...XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados;** en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
- b) El monto;**
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y**
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;**

F) En cambio, la información solicitada en los puntos 7, 8 y 9, del escrito del recurrente:

7.-SOLICITO LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

8.-EL PLAN DE DESARROLLO MUNIICIPAL.

9.- INFORMACION REFERENTE A TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO.”.

“... ARTÍCULO 16. Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información:

- I.** Estadísticas e indicadores del desempeño de sus órganos de gobierno, dependencias y entidades paramunicipales;
- II.** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- III.** El Plan de Desarrollo Municipal;
- (...)
- VII.** Las actas de sesiones de cabildo;...”.

Como puede observarse se encuentra subsumida en las fracciones II, III y VII, del artículo 16, de la Ley de Transparencia, es decir, en la información pública de oficio y específica de los municipios, lo cual quiere decir, que esta debe también estar disponible para que el ciudadano la pueda consultar, pero no es una obligación que aplique a todos los Sujetos Obligados, sino sólo a los municipios del Estado.

Así, si la información solicitada por el recurrente es la que se encuentra garantizada en las fracciones respectivas de los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, preceptos sobre la información denominada pública de oficio, entonces la verificación exigible por el ordenamiento sustantivo y adjetivo, para resolver sobre el otorgamiento o no de la misma, puesto que operó la afirmativa ficta (y debería determinarse si lo solicitado es de acceso público y en consecuencia, ordenar su entrega), es obvio que queda relevada.

Por lo tanto, toda la información solicitada es de la clasificada como pública de oficio y debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue al recurrente, a su costa.

Lo anterior, toda vez que la Ley de Transparencia establece en el artículo 60, que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante, los derechos por expedición de copia certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, a excepción, como en el caso en estudio, que haya operado la afirmativa ficta y por lo mismo, la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, en vista de que el municipio es de población menor a setenta mil habitantes, es importante recalcar que, acorde con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de las reformas a la

Constitución Estatal, publicadas el diez de noviembre de dos mil siete, en relación con el artículo 9, Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho y en vigencia a partir del veintiuno de julio del mismo año, esta clase de municipios no están exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia como se ha venido reiterando en los diferentes fallos emitidos por este órgano resolutor y cuyos razonamientos han sido plasmados en el criterio al rubro: CPJ-022-2009 “MUNICIPIOS CON POBLACION MENOR A SETENTA MIL HABITANTES NO ESTAN RELEVADOS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto considera pertinente manifestar al Ayuntamiento de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, la disponibilidad para que suba en la página electrónica del Instituto su información, y pueda en lo subsecuente cumplir con lo estipulado en las Leyes de Transparencia, Archivos y Protección de Datos Personales, vigentes en el Estado de Oaxaca desde el 21 de Julio de 2008.

De igual manera, conforme a lo que obra en los archivos de la Unidad de Enlace de este Instituto, se tiene que el Municipio de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, ha sido capacitado en cuanto al Sistema Electrónico de Acceso a la Información (SIEAIP), y le ha sido otorgado clave de usuario y contraseña, para poder utilizar dicho Sistema, por lo que no existe obstáculo alguno para que no cumpla con las obligaciones de transparencia de las que es Sujeto Obligado.

Todo lo anterior, lleva al Pleno de este Instituto a considerar pertinente emitir una recomendación al Municipio Santo Tomás

Jalieza, Oaxaca, para que cumpla de manera puntual con lo ordenado por el régimen de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las

sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

CUARTO.- En vista de lo argumentado en el considerando Cuarto de la presente resolución, se le recomienda al Sujeto Obligado hacer uso de su clave de usuario y contraseña y utilice el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), lo anterior para cumplir con las obligaciones de transparencia a la que esta obligado desde el veintiuno de julio de dos mil ocho, apercibido de que en caso de no hacerlo se le aplicarán los medios de apremio correspondientes. En este tenor, se hace de su conocimiento que este Instituto puede albergar en su página electrónica, la página del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Oaxaca, para que pueda subir toda su información pública de oficio y no exista demora en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.- - - - -**